

## **AUTO DE TRAMITE**

Pereira, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

**SIM: 280133399**

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa al Señor **BRYAN ANDRES MARIN PERALTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.088.012.243**, a quien se citó al despacho mediante correo electrónico certificado 472: [Brian.marinp@gmail.com](mailto:Brian.marinp@gmail.com) según traza número 725999 fecha 2025-03-07 hora 08:59 y no se hizo presente. Que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, con relación a su hija *I.M.R. de 9 años*; que, a través del presente **AUTO, se ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 28 de febrero de 2025, por medio del cual “se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)” y se ordena citar y correr traslado al moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

## **AUTO DE TRAMITE**

“Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

**SIM 280133399**

Pereira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base

en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

“Sim asociado: 280124209- 280132609 Se presenta la señora Paula Tatiana Ramirez Ocampo C.C 1088005164, Dirección: Cl 1 #7B-03 Alfonso Lopez, Celular: 3154422316 y correo electrónico paularamirez0217@gmail.com en calidad de progenitora de niña Isabella Marín Ramirez T.I. 1088883529 de 9 años. Manifiesta que por medio de audiencia de conciliación se fijó cuota de alimentos a favor de la menor (sim 280124209 ) por 150 mil pesos y una cuota de 200 mil a mitad de año. Refiere que el padre ha incumplido con la cuota de febrero, la cuota de agosto, septiembre y la ropa a mitad de año. Razón por la cual solicita el registro en el REDAM Datos del padre: Bryan Andres Marin Peralta de 28 años C.C 1088012243, Correo electrónico: Brian.marinp@gmail.com Celular: 51925808706 quien refiere reside en Perú.”

Se ha procedido a revisar el acuerdo realizado entre las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Pereira, el cual efectivamente fue suscrito con radicado SIM 280124209 el 14 DE DICIEMBRE DE 2023, y según lo manifestado por la peticionaria no se ha realizado pago de las cuotas correspondientes a los meses de febrero, cuota extra de junio, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2024.

Se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem.

Por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### **ORDENA:**

**PRIMERO:** Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el “REDAM” al señor, **BRYAN ANDRES MARIN PERALTA identificado con C.C 1088012243**, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 8 bis No. 35 – 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m a 5 p.m. dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación.

**SEGUNDO:** De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores

alimentarios morosos (REDAM) al señor **BRYAN ANDRES MARIN PERALTA** identificado con **C.C 1088012243**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

**“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...”.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO  
**CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO**  
**Defensora de Familia ICBF**

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico aportado por la peticionaria y del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda; y la desfijación del aviso en la página WEB del ICBF; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de TREINTA (30) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

## CUMPLASE



**CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO**  
**Defensora de Familia CZ Pereira**

Proyectó: Angie Daniela Hernández.  
Abogada apoyo contratista